



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, seis de diciembre de dos mil veintitrés

**Aumento de Cuota Alimentaria  
No. 50001-31-10-001-2023-00368-00**

Demandante: Samir Hernando Coronado Parra

Demandada: Aura María Díaz Devia

Con base en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que se subsanen las siguientes falencias, en el término de 5 días, so pena de rechazo. Estas son:

1. No se acreditó el envío simultáneo de la demanda a la parte demandada, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. El encabezado de la demanda no reúne todas las exigencias del numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, como quiera que no indica el domicilio del demandante.
3. Debe ampliar el hecho cuarto, indicando si sabe cuál es el Fondo de Pensiones.
4. Debe ampliar la información sobre la capacidad económica de la parte demandada, pero también informar sobre la del demandante e informar si aquella tiene otras obligaciones alimentarias para con menores de edad.
5. De acuerdo con la anotación obrante en el acta de conciliación, si se conoce el correo electrónico de la demandada, luego no se entiende cómo es que en el acápite de notificaciones se dice otra cosa.

La subsanación deberá integrarse a la demanda.

Notifíquese,

**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 101 del 7/ DICIEMBRE/2023

STELLA RUTH BELTRÁN GUTÉRREZ  
Secretaría